



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA ZAPATA HENAO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE LA ESTRELLA  
**RADICADO:** 05-001-33-33-015-2014-00287  
**SUSTANCIACIÓN:** 236

**Asunto:** INADMITE DEMANDA

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Del acápite de declaraciones y condenas debe excluirse la pretensión primera y segunda, esto es la nulidad de los autos de la apertura de indagación preliminar y la apertura de investigación disciplinaria, toda vez que los mismos son actos de trámite y no definitivos. Igualmente, se deberá adecuar la pretensión tercera y cuarta, en lo que respecta de la declaración de nulidad de autos interlocutorios y de trámite, por ser estos de mero trámite y no definitivos. Finalmente, debe excluirse las pretensiones de la 10 a 52, teniendo en cuenta los fundamentos anteriores. Cualquier violación del debido proceso en el trámite del asunto disciplinario deberá sustentarse en los hechos de la demanda y en el concepto de su violación, mas no solicitarse declaración de nulidad por cada una de las providencias y/o autos, y/o actuaciones de mero trámite en el proceso disciplinario.
2. Deberá estimar razonadamente la cuantía, de conformidad con el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

3. Deberá indicar en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011, la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, porque la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a quien manifiesta ser su mandataria judicial.

Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Se reconoce personería al doctor LEÓN AUGUSTO ARANGO LLANO como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 17.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA**  
**JUEZ**

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior  
Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario (a)